

de aplazamiento en los términos expresados en la disposición sexta, apartado 2 de la presente convocatoria.

9.2.2 Cumplir con aprovechamiento el programa de formación, debiendo ajustarse a las normas de organización y funcionamiento del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con dedicación exclusiva a dicha actividad y siguiendo las recomendaciones y directrices marcadas por el tutor o Director.

9.2.3 Desarrollar su labor en el Museo Nacional de Ciencias Naturales, para donde ha sido concedida la beca durante el periodo de duración de la misma, siendo necesario para cualquier cambio de tutor o de programa de trabajo, la autorización del Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que decidirá de acuerdo con la Dirección del centro.

9.2.4 Presentar al término del periodo de disfrute de la beca un informe descriptivo de la labor realizada con una extensión máxima de 1.000 palabras. El informe, que deberá incluir el visto bueno del tutor o Director, será dirigido al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

9.2.5 Hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, su condición de becario CSIC (Comunidad de Madrid) Museo Nacional de Ciencias Naturales.

9.2.6 Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

9.2.7 Poner en conocimiento del CSIC, con carácter inmediato y a través del director o tutor, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial. Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el periodo de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del CSIC, sin perjuicio del reconocimiento, en su caso, de la correspondiente autoría.

Décima. *Incumplimiento.*—La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como a cuantas responsabilidades de todo orden pudieran derivarse.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 9 del artículo 81 de dicho texto legal.

Undécima. *Aplazamiento y suspensión.*—No se admitirán aplazamientos del periodo de disfrute de la beca, ni interrupciones del mismo salvo casos excepcionales, debidamente justificados y previa autorización escrita del Director del Departamento de Postgrado y Especialización.

En tales supuestos se retrasará o suspenderá respectivamente el abono de la dotación económica de las becas, pudiendo ser recuperado el periodo aplazado o interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a cuatro meses y dicho periodo será recuperable. La dotación de la beca se reducirá al 75 por 100 mientras dure la interrupción por maternidad.

Duodécima. *Notificación y publicación.*—La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios de las becas. Igualmente se notificará a los candidatos suplentes su condición de tales. Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.6.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombre y apellidos de los candidatos y suplentes seleccionados.

Decimotercera. *Régimen Jurídico.*—La presente convocatoria se regirá por el Orden de 21 de septiembre de 2001, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 20 de mayo de 2002.—El Presidente, Rolf Tarrach Siegel.

## ANEXO I

El proyecto de investigación deberá encuadrarse dentro de una de las siguientes líneas prioritarias:

Análisis de la diversidad biológica en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Gestión y conservación de fauna y colecciones de historia natural en la Comunidad de Madrid.

El estudio de la ecología y dinámica de poblaciones de especies habitan en la Comunidad de Madrid.

Estudios paleontológicos, geológicos y geomorfológicos en la Comunidad de Madrid.

**10898** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de marzo de 2002, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se establecen los precios públicos correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico y otras actividades del Organismo.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 26 de marzo de 2002, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se establecen los precios públicos correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico y otras actividades del Organismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de 2 de mayo de 2002, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 16175, columna de la izquierda, en el apartado tercero, 2., donde dice:

«2. Valoración de tiempo de personal laboral de necesaria contratación: Se aplicarán las previsiones del Convenio colectivo único de la Administración General del Estado, más la cuota patronal, de acuerdo con los siguientes importes:

Nivel 1: 54.427,24 euros.  
 Nivel 2: 45.326,88 euros.  
 Nivel 3: 37.468,71 euros.  
 Nivel 4: 34.710,36 euros.  
 Nivel 5: 39.045,71 euros.  
 Nivel 6: 29.283,17 euros.  
 Nivel 7: 27.412,45 euros.  
 Nivel 8: 26.229,75 euros.»

Debe decir:

«2. Valoración de tiempo de personal laboral de necesaria contratación: Se aplicarán las previsiones del Convenio Colectivo único de la Administración General del Estado, más la cuota patronal, de acuerdo con los importes siguientes:

Nivel 1: 28.126,34 euros.  
 Nivel 2: 23.590,64 euros.  
 Nivel 3: 19.510,17 euros.  
 Nivel 4: 18.199,83 euros.  
 Nivel 5: 16.040,35 euros.  
 Nivel 6: 15.365,60 euros.  
 Nivel 7: 14.288,36 euros.  
 Nivel 8: 13.769,78 euros.»